

Asunto: Se presenta Iniciativa con Proyecto Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA
AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.
PRESENTE.**

La que suscribe, **Diputada Leticia Mosso Hernández**, coordinadora e integrante de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo de la LXIV Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero, con fundamento en el artículo 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 23, fracción I, 229, 231, 234 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, pongo a la consideración de este Pleno, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, misma que se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la educación constituye uno de los pilares fundamentales del Estado constitucional y democrático de derecho, al ser un instrumento indispensable para el desarrollo integral de la persona, la cohesión social, la movilidad social y la construcción de una ciudadanía libre, crítica y solidaria. En el orden jurídico mexicano, dicho derecho se encuentra reconocido de manera expresa en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que la educación impartida por el Estado será obligatoria, universal, inclusiva, pública, gratuita y laica, orientada al respeto irrestricto de la dignidad humana, la igualdad sustantiva, la no discriminación y el interés superior de niñas, niños y adolescentes, así como al desarrollo armónico de todas las facultades del ser humano.



Este mandato constitucional se robustece con lo dispuesto en el artículo 1º de la propia Constitución, que obliga a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como a prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los mismos. En este sentido, el derecho a la educación debe interpretarse y aplicarse de conformidad con los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado mexicano es parte, en observancia del principio pro persona y del control de convencionalidad.

En el plano internacional, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) establece en su artículo 24 la obligación de los Estados Parte de asegurar un sistema de educación inclusivo a todos los niveles, que garantice la no exclusión de las personas con discapacidad del sistema educativo general, la provisión de ajustes razonables, apoyos personalizados y medidas de accesibilidad, así como la eliminación de barreras que impidan su participación plena y efectiva en la sociedad. De igual forma, la Convención sobre los Derechos del Niño reconoce el derecho de niñas, niños y adolescentes a una educación orientada al desarrollo de sus capacidades y a la preparación para una vida responsable en una sociedad libre, inclusiva y respetuosa de los derechos humanos.

Asimismo, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) impone a los Estados la obligación de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la educación y garantizar condiciones de igualdad real y sustantiva. A ello se suma la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, particularmente el Objetivo de Desarrollo Sostenible 4, que compromete a los Estados a garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad, y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todas las personas, sin dejar a nadie atrás.

En el ámbito legal nacional, la Ley General de Educación desarrolla estos principios al establecer que la educación debe impartirse con enfoque de derechos humanos, perspectiva de género e inclusión, reconociendo la



diversidad cultural, lingüística, social y funcional del país, así como la obligación de las autoridades educativas de eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación, mediante la implementación de ajustes razonables y el diseño universal para el aprendizaje. No obstante, resulta indispensable que las legislaciones locales armonicen y materialicen dichos principios conforme a las realidades específicas de sus contextos territoriales.

Actualmente, persisten profundas desigualdades estructurales que inciden de manera directa en el ejercicio efectivo del derecho a la educación, particularmente para las personas con discapacidad.

De acuerdo con información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en 2023 únicamente 46 de cada 100 personas de entre 5 y 29 años con discapacidad asistían a la escuela, en contraste con 60 de cada 100 personas sin discapacidad. Estas brechas se mantienen al analizar la variable de sexo, pues mientras en la población sin discapacidad la asistencia escolar fue de 61.0 % en mujeres y 59.7 % en hombres, en la población con discapacidad dicha asistencia descendió a 46.7 % en mujeres y 45.9 % en hombres.

Las desigualdades educativas se profundizan al observar los niveles de escolaridad alcanzados. Entre las personas de 15 años y más con discapacidad, el 14.9 % no cuenta con ningún grado de escolaridad, cifra que quintuplica el porcentaje observado en la población sin discapacidad, donde solo el 3.2 % carece de escolaridad. Además, el nivel educativo predominante entre mujeres (20.3 %) y hombres (20.1 %) con discapacidad es la primaria incompleta, lo que evidencia trayectorias educativas truncas, exclusión sistemática y una reproducción intergeneracional de la desigualdad.

Estas cifras no pueden interpretarse únicamente como datos estadísticos aislados, sino como la manifestación concreta de un modelo educativo que históricamente ha reproducido prácticas de exclusión, segregación y discriminación, al no reconocer la diversidad funcional como parte de la condición humana ni adoptar de manera plena un enfoque de educación inclusiva. En consecuencia, resulta impostergable que el Estado asuma una obligación reforzada para garantizar condiciones de accesibilidad, ajustes



razonables, apoyos técnicos y humanos, así como prácticas pedagógicas flexibles y pertinentes que aseguren trayectorias educativas completas y significativas.

La presente iniciativa de reforma y adiciones a la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero atiende la necesidad de fortalecer el marco normativo estatal mediante la incorporación expresa de principios y disposiciones orientadas a la eliminación de toda forma de discriminación en el ámbito educativo, a partir de una definición amplia y garantista que permita prevenir, identificar y erradicar conductas, normas o prácticas que menoscaben el ejercicio del derecho a la educación en condiciones de igualdad.

Asimismo, robustece el carácter integral de la educación al incorporar contenidos y fines vinculados con la formación en valores cívicos, la honestidad, la responsabilidad social, la participación democrática y la reconstrucción del tejido social, reconociendo a la educación como un instrumento fundamental para la prevención de la corrupción y la violencia, así como para la consolidación de una cultura de paz y legalidad.

De igual forma, refuerza las disposiciones relativas al acompañamiento pedagógico y a la evaluación de las personas educandas con discapacidad, estableciendo criterios flexibles, pertinentes y objetivos que reconozcan la diversidad de capacidades, estilos y ritmos de aprendizaje, y que garanticen procesos de evaluación justos, informativos y orientados al desarrollo integral, en corresponsabilidad con madres, padres, tutoras y tutores.

En su conjunto, estas modificaciones se inscriben en una visión progresiva del derecho a la educación, orientada a la igualdad sustantiva y la justicia social, y constituyen un paso decisivo para consolidar un sistema educativo estatal inclusivo, accesible y respetuoso de la dignidad humana, que haga efectivo el mandato constitucional y convencional de no dejar a nadie atrás y contribuya de manera real a la transformación social y al desarrollo sostenible del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de



Guerrero, en correlación con los artículos 23, fracción I, 229, 231 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración de esta soberanía, para que previo trámite legislativo, se apruebe la siguiente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY NÚMERO 464 DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

Artículo primero. Se reforman las fracciones X y XI del artículo 4; las fracciones III y IX del artículo 10; las fracciones IV y V del artículo 11; las fracciones IX y X del artículo 14; se reforma el artículo 21; las fracciones XII y XIII del artículo 53 la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

...

De la I. a la IX. ...

X. Ley: La Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero;

XI. Ley General: La Ley General de Educación, y

Artículo 10. ...

De la I. a la II. ...

III. Fortalecer el tejido social para evitar la corrupción, a través del fomento de la honestidad y la integridad, además de proteger la naturaleza y promover programas de reforestación con el apoyo de los consejos escolares, impulsar el desarrollo en lo social, ambiental y económico, así como favorecer la generación de capacidades productivas y fomentar una justa distribución del ingreso;

IV. Combatir las causas de discriminación, desigualdad y violencia en las diferentes regiones del Estado, especialmente la que se ejerce contra la



niñez y las mujeres, fomentando el respeto de los derechos de niñas, niños y la dignidad de la, y

Artículo 11. ...

De la I. a la III. ...

IV. El respeto y cuidado al medio ambiente, con la constante orientación hacia la sostenibilidad, con el fin de comprender y asimilar la interrelación con la naturaleza y de los temas sociales, ambientales y económicos, así como su responsabilidad para la ejecución de acciones que garanticen su preservación y promuevan estilos de vida sostenibles;

V. El respeto y conservación del patrimonio cultural e histórico, así como de las tradiciones, usos y costumbres nacionales y Estatales, y

Artículo 14. ...

De la I. a la VIII. ...

IX. Fomentar la honestidad, el civismo y los valores necesarios para transformar la vida pública del Estado;

X. Promover la inclusión educativa de las personas con discapacidad, mediante el respeto a su dignidad, la igualdad sustantiva de oportunidades y la eliminación de barreras para el aprendizaje y la participación, a fin de favorecer el desarrollo integral de sus capacidades, su autonomía, su participación social y el ejercicio pleno de sus derechos en condiciones de igualdad y no discriminación, y

Artículo 21. La educación, en sus distintos tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, responderá a la diversidad lingüística, regional, sociocultural y biocultural del Estado, **así como a la diversidad funcional y a las necesidades específicas de las personas con discapacidad**, de la población rural dispersa y de los grupos migratorios, atendiendo las





características y condiciones de los distintos sectores de la población del Estado, en un marco de inclusión, accesibilidad y no discriminación.

Artículo 53. ...

De la I. a la XII. ...

XII. Los valores para la responsabilidad ciudadana y social, como el respeto a los derechos de las demás personas, la solidaridad, la justicia, la libertad, la igualdad, la honradez, la gratitud, la no violencia y la participación democrática con base a una educación cívica;

XIII. El derecho de acceso a una gestión menstrual digna de las niñas, adolescentes, mujeres y personas con capacidad de menstruar, como parte de sus derechos sexuales y reproductivos, para alcanzar la igualdad de género y eliminar la discriminación y la violencia basadas en estigmas y tabúes, y

Artículo segundo. Se adiciona la fracción XII al artículo 4; se adiciona el párrafo tercero al artículo 7; se adiciona el sexto párrafo al artículo 8; la fracción V al artículo 10; la fracción VI al artículo 11; la fracción XI al artículo 14; la fracción XIV al artículo 53; un segundo párrafo al artículo 54; un tercer párrafo al artículo 55 a la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

...

De la I. a la XI. ...

XII. Discriminación: Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia, realizada de manera directa o indirecta, dentro del sistema educativo, que tenga por objeto o resultado menoscabar, limitar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio del derecho a la educación en





condiciones de igualdad, incluyendo el acceso, permanencia, participación, aprendizaje, evaluación o trato digno de las personas educandas, con base en motivos como origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual, identidad o expresión de género, lengua, situación migratoria, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

Artículo 7. ...

...

En el caso de las personas con discapacidad, la autoridad educativa estatal garantizará el ejercicio pleno del derecho a la educación en condiciones de igualdad y no discriminación, mediante la implementación de ajustes razonables, medidas de accesibilidad, apoyos técnicos y humanos, así como estrategias pedagógicas inclusivas que atiendan sus necesidades específicas, a fin de asegurar su acceso, tránsito, permanencia, avance académico y egreso oportuno en el Sistema Educativo Estatal, conforme a los principios de equidad, respeto a la diversidad y formación integral.

Artículo 8. ...

...

...

...

...

Tratándose de personas con discapacidad, el Estado garantizará el derecho a la educación obligatoria en condiciones de igualdad, inclusión y no discriminación, mediante ajustes razonables, medidas de accesibilidad y apoyos necesarios, en términos de lo dispuesto por el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales en la materia, a fin de asegurar su acceso, permanencia, tránsito, avance



académico y conclusión oportuna de los niveles educativos correspondientes.

Artículo 10. ...

De la I. a la IV. ...

V. Garantizar la educación inclusiva de las personas con discapacidad, mediante la eliminación de barreras para el aprendizaje y la participación, la adopción de ajustes razonables, el diseño universal para el aprendizaje, así como la provisión de apoyos técnicos, humanos y pedagógicos necesarios, a fin de asegurar su pleno desarrollo, autonomía, participación social y el ejercicio efectivo de sus derechos en condiciones de igualdad y no discriminación.

Artículo 11. ...

De la I. a la V. ...

VI. La inclusión, el respeto a la dignidad humana y la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, mediante una educación que promueva la eliminación de barreras actitudinales, físicas, comunicacionales y pedagógicas, fomente la empatía, la solidaridad y la convivencia respetuosa, y garantice su participación plena y efectiva en la vida educativa y social, en condiciones de igualdad y no discriminación.

Artículo 14. ...

De la I. a la X. ...

XI. Todos aquellos que contribuyan al bienestar y desarrollo nacional y estatal.

Artículo 53. ...

De la I. a la XIII. ...

XIV. La atención educativa de las personas con discapacidad, de conformidad con sus capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje, mediante prácticas inclusivas y el uso de recursos y apoyos que favorezcan su participación, desarrollo integral y logro educativo en condiciones de igualdad y no discriminación.

Artículo 54. ...

En el caso de los educandos con discapacidad, las maestras y los maestros brindarán un acompañamiento educativo inclusivo, considerando sus capacidades, necesidades y ritmos de aprendizaje, mediante estrategias pedagógicas flexibles, ajustes razonables y apoyos pertinentes, a fin de favorecer su participación plena, el desarrollo de aprendizajes significativos y su incorporación activa en la transformación positiva de su entorno, en condiciones de igualdad y no discriminación.

Artículo 55. ...

Tratándose de educandos con discapacidad, la evaluación será igualmente integral y se realizará con criterios flexibles y pertinentes, considerando sus capacidades, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje, mediante ajustes razonables y apoyos necesarios, a fin de valorar de manera objetiva su progreso y logro educativo, así como informar oportunamente a las madres y padres de familia, tutoras y tutores sobre los resultados y observaciones que contribuyan a su mejor aprovechamiento, en condiciones de igualdad y no discriminación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Las disposiciones reformadas y adicionadas a la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero se aplicarán de manera progresiva, conforme a la disponibilidad presupuestaria y a los recursos humanos, materiales y financieros con que cuente la autoridad educativa estatal.

TERCERO. La Secretaría de Educación Guerrero, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá emitir, actualizar o adecuar los lineamientos, programas, protocolos y demás disposiciones administrativas necesarias para garantizar la educación inclusiva, la no discriminación y la eliminación de barreras para el aprendizaje y la participación, particularmente en favor de las personas con discapacidad.

CUARTO. Las autoridades educativas del Estado deberán capacitar y sensibilizar de manera continua al personal docente, directivo, administrativo y de apoyo, en materia de educación inclusiva, ajustes razonables, accesibilidad, diseño universal para el aprendizaje, igualdad sustantiva y no discriminación, conforme a las disposiciones del presente Decreto.

QUINTO. Las instituciones educativas públicas y privadas incorporadas al Sistema Educativo Estatal deberán realizar las adecuaciones necesarias a su infraestructura, prácticas pedagógicas, mecanismos de evaluación y materiales educativos, a fin de garantizar la accesibilidad, la inclusión y el trato digno de las personas educandas, especialmente de aquellas con discapacidad, de conformidad con la normatividad aplicable.

SEXTO. El Ejecutivo del Estado, a través de las instancias competentes, deberá considerar en los subsecuentes ejercicios fiscales las previsiones presupuestales necesarias para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Decreto.

SÉPTIMO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

OCTAVO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.



PODER LEGISLATIVO

DIP. LETICIA
MOSSO HERNÁNDEZ

ATENTAMENTE



DIPUTADA LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ

**COORDINADORA DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DEL
TRABAJO**